

CÓDIGO ÉTICO DEL PARTIDO INDEPENDIENTES POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Los partidos políticos se configuran en la Constitución española como un instrumento fundamental para la participación política y para la formación y manifestación de la voluntad popular.

El Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda (IPAE), ya prevé en sus Estatutos unas obligaciones de contenido ético y deontológico que deben asumir todos sus cargos públicos u orgánicos.

El presente Código Ético pretende profundizar aún más, si cabe, en estos principios éticos, y será de aplicación a todos los afiliados y afiliadas y, en especial, a sus dirigentes y cargos públicos, sean o no militantes del Partido.

Por otra parte, como novedad, y con independencia de la estricta aplicación del régimen disciplinario regulado en los Estatutos del Partido Independiente por Arroyo de la Encomienda, el presente Código Ético prevé unas causas que, por su gravedad, determinarán la renuncia voluntaria e inmediata por parte de las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código. Con ello, se busca garantizar el compromiso absoluto de quienes ejercen funciones especialmente relevantes con los principios democráticos por los que se rige nuestro Partido.

Finalmente, como medida para asegurar el cumplimiento de los principios y, cuando proceda, de las causas de renuncia voluntaria, se dispone la obligación de suscribir una declaración de compromiso con el Código Ético, y, para una mayor transparencia, la obligación de presentar una declaración de actividades, bienes y rentas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Código Ético expresa una voluntad de obligar a todos los afiliados y afiliadas y, en especial, a sus dirigentes y cargos públicos, sean o no militantes del Partido.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL CÓDIGO ÉTICO.

El presente Código Ético profundiza y amplía las obligaciones de contenido ético y deontológico previstas en el Código de Buenas Prácticas del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario regulado en los Estatutos y de la necesaria observancia de la legislación sobre transparencia y buen gobierno.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES.

Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código deberán respetar en su actuación los siguientes principios:

1º.- Actuarán con transparencia, objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas, distinguiendo claramente las actividades públicas de las privadas y las del Partido.

2º.- Actuarán con diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia.

3º.- Actuarán con respeto institucional y velarán en el desempeño de sus funciones por el interés público y el servicio a los ciudadanos.

4º.- Tratarán a los ciudadanos y a cualquier persona con la que tengan relación en función de su cargo y responsabilidades con la debida consideración y dignidad.

5º.-Desempeñarán su actividad con pleno respeto a la normativa de incompatibilidades que, en su caso, les resulte de aplicación.

6º.- Evitarán intervenir en asuntos que puedan generar conflictos entre los intereses propios del cargo o responsabilidad que ostenten y sus intereses personales o los de sus familiares o allegados.

7º.- No aceptarán regalos ni favores o servicios en condiciones ventajosas prestados por razón del cargo o responsabilidad que ostenten que superen los usos habituales, sociales o de cortesía.

8º.- No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o patrimoniales, para sí o para terceros.

9º.- Se abstendrán de influir en la tramitación o resolución de los procedimientos administrativos, de contratación pública, de subvenciones o cualquier otro que implique el uso de recursos públicos.

10º.- Actuarán con ejemplaridad y evitarán cualquier actividad o conducta que pueda dañar la imagen de la institución u organización a la que pertenecen.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y CAUSAS DE RENUNCIA

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código deberán comunicar al Comité de Dirección, tan pronto tengan conocimiento:

- a) Aquellos asuntos que, aun hipotéticamente, puedan generar conflictos entre los intereses propios del cargo o responsabilidad que ostentan y sus intereses personales o los de sus familiares o allegados.
- b) La apertura contra ellos de un procedimiento judicial, ante cualquier jurisdicción y ante cualquier órgano jurisdiccional.
- c) Cualquier actuación que suponga una contravención manifiesta de los principios generales.

ARTÍCULO 5. CAUSAS DE RENUNCIA.

Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código renunciarán voluntariamente al cargo o responsabilidad que ostenten en caso de que concurra alguna de las siguientes causas:

1ª.- Ser investigado formalmente por delitos de corrupción o por delitos que por su gravedad causen una especial alarma social, ante cualquier órgano jurisdiccional, o, en su caso, ser condenado, aunque la sentencia no haya alcanzado firmeza, por delitos dolosos perseguibles de oficio, a propuesta del Comité Ejecutivo.

2ª.- Cooperar necesariamente con una organización, sociedad o entramado societario, con la finalidad de carácter criminal de cometer fraude fiscal, blanqueo de capitales, delitos económicos, delitos de corrupción o cualquier otro delito contra la Administración Pública.

3ª.- Dar, ofrecer, aceptar o solicitar de forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en atención al cargo o responsabilidad que ostente, que puedan influir en sus decisiones o en las de terceros para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

4ª.- Aprovecharse del cargo o responsabilidad que ostente para forzar o facilitar oportunidades de negocio o participar en aquéllas de las que tenga conocimiento en tal condición, así como realizar un uso indebido del dinero público o del Partido o valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales o de otro orden.

5ª.- Incurrir en una falta grave de ejemplaridad respecto a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

CAPÍTULO III

DECLARACIONES

ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO CON EL CÓDIGO ÉTICO.

1ª.- Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código se suscriben y se comprometen expresamente a acatar sus principios generales.

6.1. El respeto y la aceptación de las disposiciones del presente Código Ético son exigibles a todos los cargos institucionales y orgánicos del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda. A tal fin, todos los cargos públicos y orgánicos del Partido recibirán una copia de este Código Ético y firmarán una declaración de adhesión personal al mismo, expresando su aceptación y vinculación a las disposiciones que en él se contienen.

6.2.. El respeto y la aceptación de las disposiciones del presente Código Ético son exigibles a todos los cargos institucionales del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda que, sin tener la condición de militantes del Partido, ostenten responsabilidades institucionales en representación del mismo.

A tal fin, estos cargos públicos recibirán una copia de este Código Ético y firmarán, voluntariamente, una declaración de adhesión personal al mismo, expresando su aceptación y vinculación a las disposiciones que en él se contienen.

6.3. Los militantes o simpatizantes adscritos del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda, que no sean cargos públicos ni orgánicos, también deberán respetar los principios generales contenidos en este Código Ético y el resto de valores, pudiendo firmar también, con carácter voluntario, su declaración de adhesión.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES Y RENTAS.

Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código, y como recogen los Estatutos del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda una declaración de actividades, bienes y rentas.

Esta declaración quedará a disposición del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda, y se renovará cuando varíen las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de su presentación.

CAPÍTULO IV

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO COMO GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO.

1ª.- El Comité Ejecutivo de Independientes por Arroyo de la Encomienda será el garante del cumplimiento de los principios generales, de la aplicación de las causas de renuncia voluntaria y de la presentación por parte de los obligados de las declaraciones a que se refiere el presente Código Ético.

Estas funciones se entienden sin perjuicio de las que le corresponden en materia de régimen disciplinario según los Estatutos del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda.

2ª.- En el supuesto de que el Comité tuviera conocimiento de la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito dará traslado del mismo, a través de la dirección del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda, al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Código Ético entrará en vigor, tras su aprobación, el día siguiente al de su publicación en la página web del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda.

ANEXO

Declaración de Adhesión al Código Ético de Independientes por Arroyo de la Encomienda.

D./D^a , con domicilio en
y DNI n^o , declara su voluntad de adherirse al
Código Ético del Partido Independientes por Arroyo de la Encomienda aprobado en el I
Congreso Extraordinario el 28 de Julio de 2.018 y de cumplir íntegramente los valores,
principios y obligaciones que en él se contienen. Asimismo, manifiesta conocer
completamente el citado Código Ético, pues ha recibido una copia íntegra.

En Arroyo de la Encomienda, a de de 2.026.

Firmado